



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE06/2022

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL LA CREACIÓN DEL PROYECTO ESPECÍFICO DENOMINADO “M130210 DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES PARA REVOCACIÓN DE MANDATO”, MISMO QUE FORMARÁ PARTE DE LA CARTERA INSTITUCIONAL DE PROYECTOS 2022

G L O S A R I O

CIP	Cartera Institucional de Proyectos
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CD	Consejo (s) Distrital (es)
CL	Consejo (s) Local (es)
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
COVID-19	Virus Sars Cov-2 Coronavirus
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
DOF	Diario Oficial de la Federación
DRF	Dirección de Recursos Financieros
Instituto	Instituto Nacional Electoral
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
JDE	Junta (s) Distrital (es) Ejecutiva (s)
JLE	Junta (s) Local (es) Ejecutiva (s)
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LFRM	Ley Federal de Revocación de Mandato
Lineamientos	Lineamientos para la Administración de la CIP
Lineamientos RM	Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato
LNEFRM	Lista Nominal del Electorado con Fotografía para la Revocación de Mandato.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Manual	Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral
MDC	Mesa (s) Directiva (s) de Casilla (s)
OPL	Organismos Públicos Locales
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática
UR	Unidad Responsable

ANTECEDENTES

- I.** El 21 de diciembre de 2016, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG870/2016, aprobó el Plan Estratégico del Instituto 2016-2026, a propuesta de la Junta, en donde definió la misión, la visión, los objetivos estratégicos, los principios rectores y los valores organizacionales del Instituto.
- II.** Con fecha 29 de mayo de 2019 el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG270/2019 aprobó el Modelo de Planeación Institucional.
- III.** El 20 de diciembre de 2019 se publicó en el DOF el Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.
- IV.** El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de COVID-19, originado en la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China, debido a la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, por lo que emitió una serie de recomendaciones para su control.
- V.** El 13 de marzo de 2020 el Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre el personal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- VI.** El 17 de marzo de 2020, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, la Junta aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en cuyo Punto Octavo se previó la suspensión de plazos en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto, a partir de esa fecha y hasta el 19 de abril de 2020.
- VII.** El 18 y 19 de marzo de 2020 el Secretario Ejecutivo del Instituto emitió las circulares INE/SE/006/2020 e INE/SE/007/2020 relativas a las medidas que se debían acatar durante las reuniones de trabajo, comisiones y sesiones del Instituto mientras dure la contingencia; así como, se determinó que las actividades institucionales debían realizarse con el personal mínimo e indispensable.
- VIII.** El 23 de marzo de 2020 se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia de COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria y se establecieron las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- IX.** El 24 de marzo de 2020 el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud declaró el inicio de la fase 2 por COVID-19, que implicó que existía contagio local. En el artículo primero se estableció que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus COVID-19, entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tiene como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional del virus, disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, la propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables. El inciso e) del artículo segundo, mandata cumplir las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo; saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia (evitar saludar de beso, de mano o abrazo) y recuperación efectiva para las personas que presenten síntomas (evitar contacto con otras personas, desplazamientos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

en espacios públicos y mantener la sana distancia, durante los 15 días posteriores al inicio de los síntomas).

- X.** El 27 de marzo de 2020 el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, tomó la determinación de suspender los plazos y términos relativos a actividades inherentes a la función electoral a cargo del Instituto, hasta que se contenga la pandemia de coronavirus COVID-19.
- XI.** El 30 de marzo de 2020 el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF el Acuerdo por el que se declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de COVID-19, el cual señala que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria.
- XII.** El 31 de marzo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se estableció, como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por COVID-19, que los sectores público, social y privado deberían implementar las medidas señaladas en el artículo primero del Decreto, entre los que destaca la suspensión de actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus y el resguardo domiciliario.
- XIII.** El 16 de abril de 2020, en sesión extraordinaria de la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE45/2020 se modificó el diverso INE/JGE34/2020 por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que la propia Junta acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia del COVID-19, debiendo continuar vigentes de igual manera el resto de las determinaciones contenidas en el Acuerdo de referencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- XIV.** El 14 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de medidas extraordinarias.
- XV.** El 28 de mayo de 2020, mediante Acuerdo INE/CG97/2020, el Consejo General aprobó reanudar algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del COVID-19.
- XVI.** El 29 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, establecieron los Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas.
- XVII.** El 24 de junio de 2020 la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE69/2020, con el que se aprobó la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.
- XVIII.** El 29 de julio de 2020, mediante oficio INE/SE/0397/2020, se remitieron al Secretario de Salud los instrumentos adoptados por la Junta y el Grupo Estratégico INE-C19, mediante los cuales se determinaron una serie de medidas sanitarias para la continuidad de operaciones de este Instituto, y, al mismo tiempo, tutelar el derecho a la salud tanto de la ciudadanía que acude a sus instalaciones como del personal que labora en el mismo, con el propósito de recibir comentarios, opiniones y sugerencias de la Dirección General de Epidemiología adscrita a dicha Secretaría.
- XIX.** El 2 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria de la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE15/2021, se aprobaron las modificaciones a los Lineamientos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- XX.** El 27 de agosto de 2021, en sesión ordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG1444/2021, aprobó los Lineamientos para la Organización de la Revocación de Mandato y sus anexos.
- XXI.** El 14 de septiembre de 2021, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.
- XXII.** El 30 de septiembre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1566/2021 el Consejo General, en sesión extraordinaria, aprobó la modificación de los Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato con el fin de garantizar su armonización con la Ley Federal de Revocación de Mandato, que entró en vigor el 14 de septiembre de 2021.
- XXIII.** El 20 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1613/2021 el Consejo General, en sesión extraordinaria, determinó la no aprobación del “Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se modifican los Lineamientos para la Organización de la Revocación de Mandato y sus anexos, con motivo de la expedición de la Ley Federal de Revocación de Mandato contenidos en el acuerdo INE/CG1566/2021”, presentado por el partido político Morena.
- XXIV.** El 20 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1614/2021 el Consejo General, en segunda sesión extraordinaria, aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso de revocación de Mandato del Presidente de la República 2021-2022.
- XXV.** El 29 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1629/2021 el Consejo General, en sesión extraordinaria, aprobó el diseño y la impresión de la papeleta, documentación y los materiales, así como el líquido indeleble que se utilizará para impregnar el dedo pulgar derecho de las personas participantes durante la Revocación de Mandato.
- XXVI.** El 10 de noviembre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1646/2021 el Consejo General, en sesión extraordinaria, aprobó la modificación de los Lineamientos para la Organización de la Revocación de Mandato y su Anexo Técnico, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados. En la modificación de los Lineamientos, se establece que la Jornada de Revocación de mandato será el 10 de abril de 2022, en lugar del 27 de marzo como estaba previsto originalmente.

- XXVII.** El 29 de noviembre de 2021, el Ejecutivo Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, en el cual se determinó una reducción de \$4,913,000,000.00 (Cuatro mil novecientos trece millones de pesos 00/100 M.N.) al presupuesto originalmente solicitado por el Instituto.
- XXVIII.** El 7 de diciembre de 2021, en la segunda sesión extraordinaria de la Comisión Temporal de Presupuesto se expusieron los montos del presupuesto base y cartera de proyectos, para la conformación del Presupuesto 2022 del Instituto Nacional Electoral.
- XXIX.** El 17 de diciembre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1796/2021 el Consejo General, en segunda sesión extraordinaria, determinó posponer temporalmente la realización del Proceso de Revocación de Mandato 2021-2022, atendiendo al principio de certeza y ante la insuficiencia presupuestal derivada de la reducción aprobada en el Anexo 32 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2022.
- XXX.** Controversias constitucionales a fin de controvertir el acuerdo INE/CG1796/2021. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, impugnaron vía controversia constitucional ante la SCJN el citado acuerdo, solicitando la suspensión de su ejecución. Dichas controversias constitucionales fueron radicadas en la SCJN con los números de expediente 224/2021 y 226/2021, respectivamente.
- XXXI.** Medios de impugnación promovidos ante la Sala Superior del TEPJF en contra del acuerdo INE/CG1796/2021. La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, María Esther Cruz Hernández, Gabriela Georgina Jiménez Godoy, Atilio Alberto Peralta Merino y otros, organización Pilares



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

del Bienestar, Morena y Partido del Trabajo y organización “Que siga el presidente, A.C.”, presentaron diversos medios de impugnación ante la Sala Superior del TEPJF, a fin de controvertir el acuerdo INE/CG1796/2021. Dichos medios de impugnación fueron registrados con las claves de expedientes SUP-JE-282/2021, SUP-JDC-1456/2021, SUP-JDC-1461/2021, SUP-JDC1466/2021, SUP-JDC-1468/2021, SUP-RAP-491/2021 y SUP-RAP494/2021.

- XXXII.** Acuerdo en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 224/2021. El 22 de diciembre de 2021, la Comisión de Receso de la SCJN emitió un acuerdo en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 224/2021, concediendo la suspensión solicitada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Mediante oficio INE/DJ/14024/2021, el Director Jurídico de este Instituto remitió a la Secretaría los oficios 9897/2021 y 9901/2021, por los cuales, respectivamente, la SCJN notificó los acuerdos respectivos, de admisión a trámite de demanda de la controversia constitucional de referencia, así como la medida cautelar aludida.
- XXXIII.** Acuerdo en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 226/2021. El 23 de diciembre de 2021, la Comisión de Receso de la SCJN emitió un acuerdo en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 226/2021, en los mismos términos que en la diversa 224/2021.
- XXXIV.** Oficio INE/SE/3104/2021 del Secretario Ejecutivo del INE. El 24 de diciembre de 2021, el Secretario Ejecutivo de este Instituto suscribió el oficio de referencia en acatamiento a la suspensión otorgada en la controversia constitucional 224/2021, **en el cual instruyó a los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del INE que, en el ámbito de sus respectivas competencias, continúen con las actividades inherentes al proceso de RM y analicen los escenarios posibles y las modificaciones a todos los procedimientos y actividades que los mismos implicarían para el ejercicio de RM, a fin de estar en posibilidad de dar cumplimiento a la resolución incidental referida.** De igual forma, les solicitó identificar el impacto en los diversos instrumentos que regulan dicho ejercicio y, en su caso,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

realizar lo procedente para presentar las propuestas de modificación ante los órganos competentes de este Instituto.

XXXV. Sentencia SUP-JE-282/2021 y sus acumulados. El 30 de diciembre de 2021, la Sala Superior notificó a este Instituto la sentencia dictada en el juicio electoral SUP-JE-282/2021 y acumulados, en el sentido de revocar el acuerdo impugnado, conforme con los Puntos Resolutivos siguientes:

PRIMERO. Se acumulan los medios de impugnación en los términos de la ejecutoria.

SEGUNDO. Se desechan de plano las demandas que motivaron la integración de los juicios SUP-JE-282/2021, SUP-JDC-1456/2021, SUPJDC-1461/2021, SUP-JDC-1466/2021 y SUP-JDC-1468/2021, así como el escrito del recurso de apelación SUP-RAP-494/2021.

TERCERO. Se revoca el acuerdo impugnado para los efectos precisados en la sentencia.

CUARTO. Se vincula a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al cumplimiento de esta ejecutoria.”

XXXVI. El 30 de diciembre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1798/2021 el Consejo General, en sesión extraordinaria, determinó continuar con la organización del Proceso de revocación de Mandato, en cumplimiento a los acuerdos emitidos por la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los incidentes de suspensión de las controversias constitucionales 224/2021 y 226/2021, y de la sentencia SUP-JE-282/2021 y sus acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CONSIDERANDOS

Primero. Fundamentación

1. De conformidad con el artículo 35, fracción IX, apartado 1º de la Constitución, el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República, será convocado por el Instituto a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas. El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

2. El artículo 35, fracción IX, apartado 5º de la Constitución, establece que el Instituto tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación, así como emitir los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.
3. El artículo 41, párrafo tercero; Base V, párrafo primero; y, apartado A, párrafo primero, de la Constitución, establece que la autoridad en materia electoral es el Instituto y que este es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley.
4. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución, en relación con los transitorios Tercero, Cuarto y Quinto del Decreto; 4 y 27, de la LFRM; y 30, numeral 2 de la LGIPE, todas las actividades del Instituto deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y, se realizarán con perspectiva de género, y que para los procesos de Revocación de Mandato, el Instituto deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación, es decir, es responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la votación de los procesos de revocación de mandato y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de la Ley.
5. El artículo 7, numeral 4 de la LGIPE, dispone que es derecho y obligación de la ciudadanía, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, en los términos que determine la ley de la materia y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

6. El artículo 29 de la LGIPE establece que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
7. El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, señala que son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
8. El artículo 31, párrafo 2 de la LGIPE, establece que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de la Ley.
9. El artículo 31, párrafo 4 de la LGIPE, establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
10. El artículo 32, numeral 2, incisos i) y j) de la LGIPE, establece que son atribuciones del Instituto entre otras, emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con el fin de que los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas; y, las demás que le señale dicha Ley y demás disposiciones aplicables.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

11. El artículo 34 de la LGIPE, dispone que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta y la Secretaría Ejecutiva.
12. El artículo 47 de la LGIPE establece que la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con las y los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como las y los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL. El titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta.
13. El artículo 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE, dispone que la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes y, entre otras atribuciones, le corresponderá fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del mismo, así como las demás que le encomiende dicha Ley, el Consejo General o su presidente.
14. El artículo 49 de la LGIPE dispone que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
15. En el artículo 14 de los Lineamientos RM, se establece que, para el cumplimiento del objeto de dichos Lineamientos, la Junta tendrá las atribuciones siguientes: I. Coordinar las actividades de colaboración con las áreas centrales y órganos desconcentrados, a través de la Secretaría; y II. Las demás que le encomiende la normatividad aplicable, o le instruya el Consejo General o su Presidencia.
16. El artículo 27 de los Lineamientos RM señala que la Junta aprobará, en su caso, los ajustes necesarios derivados de la implementación de dichos Lineamientos para la realización de las actividades preparatorias de la Revocación de Mandato a propuesta de las UR, en el ámbito de sus atribuciones, acordes con la disponibilidad presupuestal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 17.** El artículo 51, numeral 1, incisos l) y r) de la LGIPE, establece que el Secretario Ejecutivo, dentro del marco de sus atribuciones, deberá de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
- 18.** El artículo 56, numeral 1, incisos a) de la LGIPE, en relación con el artículo 47, numeral 1, incisos a), b), c), d), k) del RIINE, confiere a la DEOE las atribuciones de apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las JLE y JDE; así como apoyar la instalación y funcionamiento de los CL y CD; supervisar y coordinar a través de las y los Vocales Ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del Instituto; supervisar por conducto de las y los Vocales Ejecutivos que la instalación de las MDC se realice de acuerdo con las normas establecidas.
- 19.** El artículo 59, numeral 1, incisos a), b), d), h) y k) de la LGIPE; así como 50, numeral 1, incisos b), c), f), o), aa) y ff) del RIINE, otorgan a la DEA, entre otras, las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; establecer, administrar y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto; integrar, coordinar y administrar la CIP; y las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 20.** El artículo 40, numeral 1, incisos b), d) y o) del RIINE, dispone que corresponde a la Junta, coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, así como las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
- 21.** El artículo 42, numeral 1, inciso b) del RIINE, señala que para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE les confiere, corresponde a las Direcciones Ejecutivas planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internas, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que las integran la Dirección Ejecutiva.
- 22.** En los artículos 1 y 2 de la LFRM se establece que dicha Ley es disposición reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución, así como es de orden público y de observancia en el orden federal, teniendo como objeto el regular y garantizar el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar, ser consultados y votar respecto a la revocación del mandato de la persona que resultó electa popularmente como titular de la Presidencia de la República, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- 23.** De acuerdo con el artículo 4 de la LFRM, la aplicación de la Ley corresponde al Congreso de la Unión, al Instituto y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia. Además, establece que el Instituto tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación, incluyendo los Consejos, JLE y JDE que correspondan.
- 24.** De conformidad con el artículo 7 de la LFRM, el inicio del proceso de revocación de mandato solamente procederá a petición de las personas ciudadanas en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de las inscritas en la lista nominal de electores, siempre y cuando la solicitud corresponda a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 25.** En términos del artículo 9 de la LFRM, el inicio del proceso de revocación de mandato, podrá solicitarse, por una sola ocasión, durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de quien ostente la titularidad del Ejecutivo Federal por votación popular.
- 26.** Conforme a los artículos 19 y 20 de la LFRM, la Convocatoria para el proceso referido deberá contener, al menos lo siguiente:
- Fundamentos constitucionales y legales aplicables, incluyendo la definición de revocación de mandato establecida en el artículo 5 de la Ley;
 - Las etapas del proceso de revocación de mandato;
 - El nombre de la persona que ocupa la titularidad de la Presidencia de la República, quien será objeto del proceso de revocación de mandato;
 - Fecha de la jornada de votación en la que habrá de decidirse sobre la revocación de mandato;
 - La pregunta objeto del proceso, la cual deberá ser: ¿Estás de acuerdo en que a (nombre), Presidente/a de los Estados Unidos Mexicanos, se le revoque el mandato por pérdida de la confianza o siga en la Presidencia de la República hasta que termine su periodo?;
 - Las reglas para la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, y
 - El lugar y fecha de la emisión de la Convocatoria.

La Convocatoria que expida el Instituto deberá publicarse en su portal oficial de Internet, en sus oficinas centrales y desconcentradas, y en el DOF.

- 27.** El capítulo III de la LFRM, establece las siguientes atribuciones del Instituto en materia de Revocación de Mandato:
- La Verificación del Apoyo Ciudadano.
 - La Organización de la Revocación de Mandato.
 - La Difusión del Proceso de Revocación de Mandato.
 - Los Actos previos a la Jornada de Revocación de Mandato.
 - La Jornada de Revocación de Mandato.
 - Los Resultados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 28.** El artículo 36 de la LFRM, señala que, para la emisión del voto en los procesos de revocación de mandato, el Instituto diseñará la papeleta conforme al modelo y contenido que apruebe el Consejo General, debiendo contener los siguientes datos:
- I. El nombre y cargo de la persona sujeta a revocación de mandato;
 - II. El periodo ordinario constitucional de mandato;
 - III. La pregunta objeto del proceso, establecida en el artículo 19 de la Ley;
 - IV. Cuadros colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por la ciudadanía al momento de emitir su voto en los siguientes términos:
 - a) Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza.
 - b) Que siga en la Presidencia de la República;
 - V. Entidad federativa, Distrito Electoral, municipio o demarcación territorial;
 - VI. Las firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva del Instituto, y
 - VII. Las medidas de seguridad que determine el Consejo General.
- 29.** El artículo 37, párrafo primero de la LFRM, establece que las papeletas deberán obrar en los CD a más tardar quince días antes de la jornada de revocación de mandato.
- 30.** El artículo 38, párrafo primero, fracciones II y III, dispone que las presidentas o los presidentes de los CD entregarán a quienes asuman las presidencias de las MDC, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada de revocación de mandato y contra el recibo detallado correspondiente, entre otros, la urna para recibir la votación de la revocación de mandato, así como la documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios.
- 31.** El artículo 40, párrafo primero de la LFRM, señala que la jornada de revocación de mandato se sujetará al procedimiento dispuesto para la celebración de la Jornada Electoral contenido en el Título Tercero del Libro Quinto de la Ley General, con las particularidades que prevé la sección. En este sentido, el artículo 279, numeral 4, incisos a) y b), de la LGIPE, dispone



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

que el secretario de la casilla, auxiliado en todo tiempo por uno de los escrutadores, procederá a marcar la credencial para votar del elector que ha ejercido su derecho de voto, así como a impregnar con líquido indeleble su dedo pulgar derecho.

- 32.** El artículo 42 de la LFRM señala que en la Jornada de Revocación de Mandato las y los ciudadanos acudirán ante las MDC para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose por alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de la LFRM.
- 33.** En el Transitorio Cuarto del Decreto de reforma constitucional publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2019 se establece que, en el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria.
- 34.** El Transitorio Cuarto de la LFRM establece que el Instituto deberá garantizar la realización de la consulta establecida en el Transitorio Cuarto del Decreto de reforma constitucional publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2019, por lo que hará los ajustes presupuestales que fueren necesarios.
- 35.** El artículo 1, numeral 1, fracción II, incisos b), e) y p) de los Lineamientos señalan lo siguiente: Administración de proyectos: es la técnica que contempla la planeación, creación, ejecución, seguimiento, control, monitoreo y cierre de los proyectos, orientada al cumplimiento de los objetivos estratégicos; CIP es el conjunto de proyectos que se agrupan de acuerdo a su alineación con los objetivos estratégicos institucionales, para hacer eficiente la asignación de recursos presupuestales y su ejecución; y proyecto específico es el esfuerzo de trabajo temporal compuesto de actividades y recursos para el logro de objetivos específicos de una UR con relación a sus funciones en un tiempo determinado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 36.** El artículo 2, párrafo 2 de los Lineamientos, señala que es responsabilidad de las y los titulares de las UR y líderes de proyectos la planeación, ejercicio, administración, control, seguimiento, registro, comprobación del presupuesto autorizado y de las ministraciones de recursos a órganos delegacionales y subdelegacionales, para la realización de las actividades contenidas en los proyectos, así como su evaluación.
- 37.** De conformidad con los artículos 2, párrafo 1 y 3 de los Lineamientos, estos son de observancia obligatoria para las UR que tengan a su cargo proyectos específicos incorporados en la CIP y tienen como objetivo principal establecer la forma en que se llevará a cabo la creación, administración, seguimiento y cierre de la CIP, mediante formatos y sistema informático, para la administración de los proyectos específicos.
- 38.** De acuerdo con el artículo 5 de los Lineamientos, la DEA será el área facultada para interpretar los citados Lineamientos, así como asesorar y resolver las dudas que se desprendan con motivo de su aplicación.
- 39.** El artículo 8, numeral 2 de los Lineamientos señala que las UR deberán identificar los proyectos, priorizando aquellos que tengan mayor pertinencia para el logro de los objetivos estratégicos institucionales registrados en el Plan Estratégico y en términos de lo dispuesto en el Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto.
- 40.** El artículo 8, numerales 3 y 5 de los Lineamientos, refiere que los proyectos deberán crearse en congruencia con los objetivos estratégicos institucionales, proyectos estratégicos, la Misión y la Visión del Instituto, así como, con las atribuciones de las UR establecidas en el RIINE; que los proyectos específicos aprobados por el Titular de cada UR deberán ser capturados en el sistema informático de conformidad con las fechas que establezca la DEA.
- 41.** El artículo 9 de los Lineamientos señala que las UR deberán capturar en el sistema informático el Formato 1a Definición del Proyecto Específico con los siguientes numerales: 2. Alineación al Plan Estratégico, 3. Objetivo del proyecto, 4. Alcance, 5. Justificación, 6. Fundamento y 7. Atribución.



- 42.** El artículo 10, párrafos 1, 2, 4 y 5, de los Lineamientos establece que las UR deberán capturar en el sistema informático el Formato 1b Actividades y memoria de cálculo capítulos del 2000 al 6000 y 2000 al 6000 TIC, la Memoria de cálculo Capítulo 1000 Servicios personales, el Formato 5 Descripción de los Puestos, Efectividad en el uso de los recursos; Capítulo 1000 y 1000 TIC; así como los Capítulos 2000-6000 y 2000-6000 TIC.
- 43.** El artículo 11 de los Lineamientos establece que las UR deberán elaborar indicadores para cada Proyecto conforme a la Metodología para el diseño y construcción de indicadores del Instituto para que se realice la captura del Formato 1d Indicador; las metas que las UR programen deberán establecerse conforme al resultado esperado del proyecto; la UR deberá calendarizar las metas en congruencia con las actividades del proyecto y deberán registrarlas en el sistema informático; para cada proyecto conforme a la meta establecida, la UR deberá definir un indicador de tipo: estratégico o de gestión; y que el indicador que se establezca de tipo estratégico o de gestión, deberá observar alguna de las cuatro dimensiones que a continuación se indican, de acuerdo con la meta o aspecto de ella que se vaya a medir o cuantificar eficacia, eficiencia, calidad, y economía.
- 44.** El artículo 12 de los Lineamientos señala que la DEA a través de la DRF proporcionará a las UR, dentro de los primeros diez días naturales posteriores al término de cada mes, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos que incluirá la cifra del presupuesto ejercido en el mes, tanto en oficinas centrales como en órganos desconcentrados, por cada uno de los proyectos específicos aprobados en la CIP, dicha información estará precargada en el sistema informático.
- 45.** El artículo 13, numerales 1 y 2 de los Lineamientos señala que la DEA llevará a cabo el seguimiento de los proyectos específicos, a través de los indicadores de la información cargada por las UR al inicio del año fiscal, la cual no será susceptible de cambios, con excepción a lo estipulado en la Metodología para el diseño y construcción de indicadores; que los líderes de proyecto mediante el sistema informático deberán reportar mensualmente, el avance de las metas y justificación de los proyectos a su cargo, así como



la justificación de la eficiencia en el ejercicio del presupuesto, durante el periodo que corresponda, según las cifras emitidas por la DEA.

- 46.** El artículo 13, numerales 3 y 4 de los Lineamientos señalan que la DEA calculará el indicador para cada proyecto, a través del sistema informático con la información de las metas que cargue la UR en el mismo, según corresponda; y que cualquier situación imprevista derivada de la ejecución de los proyectos, deberá ser consultada y resuelta conjuntamente entre la UR y la DEA.
- 47.** El artículo 13, numeral 6 de los Lineamientos, señala que con la información reportada por las diversas UR, la DEA integrará trimestralmente un informe ejecutivo relativo al avance del desarrollo de las actividades de los proyectos específicos que conforman la CIP, para su presentación ante la Junta.
- 48.** El artículo 14, numerales 1 inciso a), 2, 3 y 4, de los citados Lineamientos dispone que, una vez aprobada la CIP, las UR podrán solicitar nuevos proyectos específicos mediante el Formato 4 solicitud de modificación y dar cumplimiento a los artículos 8, 9, 10 y 11 de estos Lineamientos en los siguientes supuestos: por necesidades de la UR, derivadas de situaciones no previstas o supervenientes; que, las solicitudes de creación de nuevos proyectos específicos se dictaminarán conforme a los Lineamientos; que, la autorización que en su caso otorgue la Junta quedará condicionada a la disponibilidad de recursos presupuestarios o a la fuente de financiamiento que indique la UR; así como que, las adecuaciones presupuestales resultado de la creación de nuevos proyectos específicos, deberán tramitarse por las UR ante la DEA, para que, en el ámbito de su competencia, sujeto a disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable, se gestionen o autoricen por las instancias correspondientes.
- 49.** El artículo 15, numerales 1, 2 y 3 de los Lineamientos señala que el titular de la UR, bajo su responsabilidad, podrá solicitar hasta 5 modificaciones a un Proyecto que se encuentre vigente; si es necesario realizar más cambios al Proyecto deberá cancelar y solicitar un nuevo Proyecto, a excepción de proyectos de procesos electorales. Asimismo, en la elaboración del Formato 4 Solicitud de modificación, será responsabilidad del Líder de Proyecto las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

modificaciones señaladas, montos, estructuras programáticas y justificación. El Enlace CIP enviará por correo electrónico el Formato 4 a la DRF para su verificación, quien contará con un plazo máximo de dos días hábiles para notificar por medios electrónicos, las observaciones o envío formal de éste. La UR posterior a la verificación por la DEA, enviará a través del sistema informático de correspondencia el Formato 4 Solicitud de modificación, debidamente firmado electrónicamente por el Titular de la Unidad y/o Enlace CIP y/o Líder de Proyecto.

- 50.** El artículo 15, numeral 5, incisos a) y b) de los Lineamientos señala los supuestos en los que la DEA emitirá Dictamen de las modificaciones y la UR presentará la solicitud de cambio ante la Junta, entre ellos, el supuesto de creación de nuevo Proyecto Específico por ampliación líquida interna que representa un incremento al presupuesto autorizado en el proyecto a una UR.
- 51.** El artículo 15, numeral 7 de los Lineamientos dispone que las adecuaciones presupuestales resultado de las modificaciones a los proyectos específicos, deberán tramitar por las UR ante la DEA, para que, en el ámbito de su competencia, sujeta a disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable, se gestionen o autoricen por las instancias correspondientes; que en el caso de las modificaciones a los proyectos en los que las UR determinen justificadamente una contingencia fundada y motivada, podrán solicitar a la DEA la aplicación de las adecuaciones presupuestales correspondientes presentando únicamente los Formatos 1a Definición del proyecto específico, 1c Presupuesto calendarizado y 3 Dictamen; y que la excepción antes mencionada, deberá quedar asentada en el proyecto de Acuerdo y únicamente tendrá efecto para dar cumplimiento a las erogaciones que se realicen antes de la autorización por parte de la Junta y de las cuales será responsable el Titular de la UR.
- 52.** El artículo 16, numeral 1 de los Lineamientos, dispone que la DRF emitirá la respuesta relativa a la procedencia o improcedencia a solicitudes de proyecto nuevo o de modificaciones capturadas en el sistema informático, cuando estas últimas así lo requieran conforme a lo dispuesto por el artículo que antecede. La respuesta deberá emitirse mediante el Formato 2 Dictamen y enviarse mediante el sistema informático de correspondencia a



la UR, dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de los Formatos firmados 1a y/o 1c y 1 completo para proyecto nuevo.

- 53.** El artículo 17, numeral 1 de los Lineamientos refiere que para formalizar la etapa final del proyecto el líder del proyecto deberá elaborar y suscribir en conjunto con el titular de la UR el Formato 3 Informe de resultados a más tardar 30 días hábiles posteriores a la fecha de conclusión y deberá remitir una copia digital firmada a la DRF en ese mismo periodo, así como los elementos por los que se integrará el informe.
- 54.** Los numerales 2 y 3 del artículo 17 de los Lineamientos refieren que la UR deberá integrar el expediente del proyecto con la documentación de tipo técnico, administrativo y presupuestal que se genere durante el desarrollo del mismo; y que la UR deberá mantener bajo resguardo y custodia el expediente del proyecto con objeto de integrar la memoria institucional y atender eventuales requerimientos de los entes fiscalizadores; y conservarlo en sus archivos por el tiempo que señale la normatividad aplicable en materia del archivo institucional.
- 55.** El artículo 18 de los Lineamientos establece que la UR, una vez finalizado el Proyecto Específico, evaluará los resultados con base al cumplimiento de las metas y objetivos propuestos, así como el presupuesto ejercido, con el fin de identificar aspectos susceptibles de mejora que coadyuven con la administración de los proyectos, y su orientación a resultados.
- 56.** El Manual, en su artículo 5, párrafos primero, tercero y sexto dispone que el ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada UR, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables. Así como prever y adoptar medidas necesarias para que la presupuestación de los recursos cubra sus necesidades de operación y los gastos que se realicen durante el ejercicio se ajusten a los calendarios aprobados y al cumplimiento de los objetivos, metas y proyectos establecidos, así como atender los requerimientos que formulen los órganos fiscalizadores, y su seguimiento hasta solventar las acciones de auditoría que les correspondan. Los titulares de las UR serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa, y a través de la herramienta



- informática vigente, las erogaciones del gasto; asimismo, podrán designar por escrito a la persona que en su nombre y representación autorice la erogación del gasto, la cual no podrá tener nivel menor a Subdirector de Área, Vocal Secretario, Coordinador Administrativo u Homólogos, sin que esto lo exima de su responsabilidad como titular de la unidad. Adicionalmente, no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.
- 57.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Manual, corresponde a la Junta, a la Secretaría Ejecutiva y a la DEA, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizar las adecuaciones al presupuesto, siempre que permitan el cumplimiento de los objetivos de los programas del Instituto, de conformidad con el Manual.
 - 58.** De conformidad al artículo 36 del referido Manual, en caso de nuevas prioridades, las UR deberán solicitar las adecuaciones presupuestales compensadas estrictamente necesarias que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y programas institucionales, observando las disposiciones normativas que correspondan.
 - 59.** El artículo 41, segundo párrafo del Manual dispone que en el caso de nuevos proyectos que deriven de la CIP o de la reserva de éstos, la UR respectiva deberá apegarse al marco normativo que para tal efecto se emita.
 - 60.** En términos del artículo 42 del citado Manual, para la determinación de las estructuras programáticas y denominación de los nuevos proyectos se requiere que la UR proporcione a la DEA la siguiente información: nombre del proyecto, categoría presupuestal a la que corresponde; motivación justificación del nuevo proyecto; y, deberá definir la fuente de financiamiento para cubrir el Presupuesto requerido.
 - 61.** El artículo 233 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, establece que en la solicitud de pagos extraordinarios de prestadores de servicios, los Enlaces o Coordinaciones Administrativas, deberán remitir a la Dirección de Personal de la DEA, la documentación que justifique el pago, en tanto que conforme a la fracción II de mismo numeral, se estableció que se debe acompañar la solicitud del Prestador de Servicios,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

indicando el periodo a pagar, el cual no podrá tener una retroactividad mayor a quince días.

62. El artículo 623 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, establece que los movimientos de alta, reingreso o baja de los Prestadores de Servicios Eventuales no deberán considerar retroactividad mayor a quince días.
63. Conforme al artículo 1 de los Lineamientos RM, el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo Constitucional 2018-2024, deberá sustentarse en un Plan Integral y Calendario del Proceso de Revocación de Mandato, mismo que deberá ser aprobado por el Consejo General del Instituto a más tardar en el mes de octubre de 2021, por lo que de conformidad con lo que se establece en el RIINE le corresponde a la DEOE su elaboración e integración, bajo la supervisión de la Secretaría, y se constituirá como la herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio del cual se guiarán las actividades a desarrollar en todo el proceso correspondiente en la materia.

Segundo. Exposición de motivos que sustentan la determinación

64. Derivado de la publicación en el DOF del Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones del artículo 35 fracción IX de la Constitución en materia de Revocación de Mandato, en las que se establece como derechos de la ciudadanía el votar en los procesos de revocación de mandato; el Instituto se dio a la tarea de considerar la posible solicitud por parte de la ciudadanía para la realización del proceso de Revocación de Mandato; así mismo, se vio en la necesidad de estimar los recursos que, en su caso, serán requeridos para llevar a cabo el mencionado proceso de participación ciudadana.
65. Que el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, señala que la revocación de mandato deberá entenderse como el instrumento de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

participación ciudadana para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza,

- 66.** Que el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, señala que en caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, en el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto emitirá la convocatoria dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud y la jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria.
- 67.** Que el artículo Quinto Transitorio del referido Decreto, señala que el ejercicio de las atribuciones que la Constitución le confiere al Instituto en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el referido ejercicio y los subsecuentes.
- 68.** El punto Sexto del Acuerdo INE/CG1444/2021, establece que, en caso de que las UR requieran de la creación y/o modificación de los proyectos específicos, esto sea por conducto de la DEA y conforme a la disponibilidad presupuestaria, que se realicen las gestiones administrativas y movimientos presupuestales correspondientes, a efecto de dar cumplimiento con el citado documento.
- 69.** Asimismo, de acuerdo con los Lineamientos RM, aprobados al 30 de septiembre de 2021, estaba prevista la realización del mecanismo de participación ciudadana de RM el 27 de marzo de 2022.

Sin embargo, de conformidad con el Acuerdo INE/CG1646/2021, el Consejo General realizó modificaciones al articulado de los Lineamientos RM, trasladando la fecha de la Jornada de RM al 10 de abril del mismo año, debido al incremento de actividades y procesos, ya que es necesario el aumento del tiempo requerido para su ejecución y conclusión, así como los cambios en los plazos para la recolección de firmas (hasta el 25 de diciembre) y, en consecuencia, para la conclusión de la revisión de las mismas en mesa de control hasta el 7 de enero de 2022, para la entrega de los resultados preliminares el 10 de enero de 2022, así como para la realización de las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Garantías de Audiencia, las cuales están previstas para llevarse a cabo inclusive hasta el 24 de enero de 2022.

70. Por otra parte, en cumplimiento a los acuerdos dictados el 22 y 23 de diciembre de 2021 por la Comisión de Receso de la SCJN en los incidentes de suspensión de las controversias constitucionales 224/2021 y 226/2021, que determinaron conceder la suspensión provisional solicitada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el Titular del Poder Ejecutivo Federal consistente, en términos generales, en que este Instituto se abstenga de posponer las actividades relacionadas con la organización del proceso de RM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024 determinado por Acuerdo INE/CG1796/2021, el Consejo General emitió el diverso INE/CG1798/2021, por el que se determinó continuar con la organización del proceso de RM.
71. Por tanto, en acatamiento a los referidos acuerdos dictados por la Comisión de Receso de la SCJN en los incidentes de suspensión de las controversias constitucionales 224/2021 y 226/2021, las cosas vuelven al estado en que se encontraban previo a la emisión del Acuerdo INE/CG1796/2021; es decir, lo establecido en el diverso INE/CG1646/2021 aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de 10 de noviembre de 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados, y por el cual se modificaron los Lineamientos para la organización de la RM y su anexo técnico, además conforme a la metodología del Plan Integral y Calendario del Proceso de RM, en el acuerdo INE/CG1646/2021, se instruyó a las áreas involucradas en la organización de la RM, realicen las gestiones necesarias para llevar a cabo en su caso los ajustes que consideren necesarios al mencionado Plan Integral.

Lo anterior al ser este acuerdo, el último emitido para modificar los Lineamientos, así como su anexo técnico.

En ese sentido, considerando que el acuerdo INE/CG1646/2021 se encuentra vigente, se debe atender a lo señalado en los Puntos de Acuerdo:

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que, en caso de que las Direcciones Ejecutivas y/o Unidades Técnicas del Instituto requieran de la creación o modificación de proyectos específicos para la mejor concreción de la revocación de mandato, sea por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración y conforme a la disponibilidad presupuestaria que se realicen las gestiones administrativas y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

movimientos presupuestales correspondientes, a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

...

CUARTO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Unidad Técnica del Instituto involucradas en la organización del proceso de revocación de mandato, realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de las modificaciones aprobadas, sobre lo cual la Secretaría Ejecutiva presentará un informe a este Consejo General.

QUINTO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Unidad Técnica del Instituto involucradas en la organización del proceso de revocación de mandato, que conforme a la metodología de seguimiento del Plan Integral y Calendario del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República 2021-2022, realicen las gestiones necesarias para que lleven a cabo los ajustes que consideren necesarios.

Cabe destacar que el citado acuerdo INE/CG1646/2021 fue confirmado por unanimidad por la Sala Superior del TEPJF el 1 de diciembre de 2021 mediante sentencia SUP-JDC-1398/2021 y acumulados, por lo que se encuentra firme.

72. Asimismo, en congruencia con lo instruido por el Secretario Ejecutivo en el oficio señalado en el último antecedente, resulta procedente que **las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas competentes, con independencia de continuar todas las actividades conforme a la normativa vigente, analicen los ajustes necesarios correspondientes al Plan Integral y Calendario del Proceso de Revocación de Mandato, así como a los Lineamientos, e informen a la Secretaría Ejecutiva los resultados de ello, para que, en su momento, se presenten los informes o acuerdos conducentes que el CG tendrá que adoptar en las próximas semanas para acatar en sus términos los proveídos de la Comisión de Receso de la SCJN sobre la realización de la RM con la viabilidad financiera disponible. Lo anterior, mientras tanto, de ser el caso, se resuelven de fondo las controversias constitucionales 209/2021, 224/2021 y 226/2021.**
73. Por otra parte, respecto a la decisión del TEPJF, en el juicio electoral SUP-JE-282/2021 y sus acumulados, determinó que **el INE cuenta con facultades para instruir al Secretario Ejecutivo y la Junta a efecto de que junto con las unidades responsables de gasto del Instituto definan qué tipo de adecuaciones presupuestales son necesarias a fin de asegurar el desarrollo pleno de sus atribuciones, así como la observancia de los principios inmiscuidos en el proceso de revocación de mandato.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

74. Como resultado de ello, el Punto Segundo del acuerdo INE/CG1798/2021 prevé que en términos de los referidos acuerdos de suspensión dictados por la Comisión de Receso de la SCJN, el citado proceso de RM deberá continuar, incluyendo todas sus etapas, realizándose con la disponibilidad financiera actual, por lo que se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas que, en el ámbito de sus atribuciones, continúen con todas las actividades inherentes, conforme al Plan y Calendario y normatividad vigente
75. En ese sentido, considerando que los Lineamientos RM aprobados por el Consejo General son el instrumento normativo para fundar e instrumentar las actividades institucionales de organización y desarrollo del proceso de Revocación de Mandato, además sirven de base jurídica para el presupuesto de recursos financieros que fueron solicitados a la Cámara de Diputados para la implementación de dicho proceso de participación ciudadana, toda vez que, en términos del Transitorio Quinto del Decreto, el ejercicio de las atribuciones que la Constitución le confiere al Instituto en materia de Revocación de Mandato, se deben cubrir con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes. En ese sentido, por una correcta disciplina financiera que exige que los movimientos y ajustes presupuestales que se realicen internamente para contar con la disponibilidad de recursos para el desarrollo de la Revocación de Mandato, se sustenten en una base jurídica; los Lineamientos RM se tornan fundamentales para ello, pues describen las actividades necesarias para la Revocación de Mandato, cuya realización y los recursos financieros que se destinen para las mismas, están directamente interrelacionados. Para tal efecto, en los Lineamientos RM se identifican de manera clara las actividades esenciales que deberán implementarse para llevar a cabo la organización del proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, cuyo inicio arrancó durante el ejercicio 2021, correspondiendo al Instituto, de manera enunciativa pero no limitativa, las actividades siguientes:
- Convocar a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.
- Emitir los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los Lineamientos para las actividades relacionadas con la Revocación de Mandato.
 - La organización, desarrollo y cómputo de la votación, así como emitir los resultados de los procesos de Revocación de Mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal.
 - Promover la participación ciudadana y ser la única instancia a cargo de la difusión de dicho proceso.
 - Asumir mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales de Revocación de Mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. En suma, el Instituto tendría que realizar todas aquellas funciones para su debida implementación, en los términos previstos en la Constitución, y la normativa aplicable, y las cuales se deben cubrir con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.
76. Que conforme al artículo 9 de los Lineamientos RM la organización, desarrollo, coordinación, seguimiento y cómputo de resultados de la Revocación de Mandato estarán a cargo del Instituto. Las UR deberán de realizar los actos preparatorios, que garanticen que el proceso de Revocación de Mandato se lleve a acabo de conformidad con lo señalado en el artículo 35, fracción IX de la Constitución y en el artículo Transitorio Cuarto del Decreto.

Recibida la petición de la ciudadanía para dar inicio al proceso de Revocación de Mandato se dará aviso al Presidente de la República, asimismo, se le informará una vez verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios y emitida la convocatoria correspondiente.

77. Conforme al artículo 11, fracción I, de los Lineamientos RM, la Comisión competente tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones: Coadyuvar, orientar, supervisar, dar seguimiento y, en su caso, presentar para su aprobación al Consejo General los procesos relativos a la integración de



MDC, capacitación, promoción y difusión de la participación ciudadana, la ubicación de MDC, la asistencia durante la Jornada de la Revocación de Mandato, el diseño de la papeleta, la documentación y los materiales para la Revocación de Mandato, la integración y funcionamiento de los órganos desconcentrados competentes para la Revocación de Mandato, así como los sistemas informáticos en materia de organización, y capacitación cuya implementación y operación se realiza con apoyo de la UTSI.

78. Que el artículo 15 de los Lineamientos RM, determina que la DEOE tendrá las atribuciones siguientes:

- Coadyuvar en la organización de la Revocación de Mandato a través de las actividades en materia de organización electoral;
- Emitir, supervisar y evaluar la implementación de los procedimientos en materia de organización y asistencia electoral;
- Diseñar y elaborar las papeletas y la documentación para la Jornada de la Revocación de Mandato;
- Proveer lo necesario para la producción y distribución de las papeletas, los documentos y materiales de la Revocación de Mandato;
- Elaborar el Programa de Asistencia de las MDC, y someterlo a consideración de la Comisión competente;
- Proporcionar a la DERFE los datos de ubicación de las casillas que aprueben instalar los CD;
- Elaborar en coordinación con la UTSI la propuesta de mecanismos para la obtención y publicación de los resultados de la Revocación de Mandato;
- Proveer lo necesario para la instalación de las casillas, y el traslado y la recepción de los paquetes de la Revocación de Mandato de las casillas, así como la realización del cómputo en los órganos competentes del Instituto;
- Diseñar, supervisar e informar sobre el desarrollo del cómputo de los resultados de la RM;
- Diseñar, supervisar y evaluar la implementación de los mecanismos de traslado de los paquetes de la RM;
- Elaborar el Programa de Operación del SIRM, mismo que se presentará para su aprobación a la Comisión competente, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Las demás que deriven de la Constitución, el Decreto, y le confiera la LGIPE, el Reglamento de Elecciones, los presentes Lineamientos, así como el Consejo General, la Junta y la Comisión competente.
- 79.** El artículo 27 de los Lineamientos RM, señala que la Junta aprobará, en su caso, los ajustes necesarios derivados de la implementación de los Lineamientos para la realización de las actividades preparatorias de la Revocación de Mandato a propuesta de las UR, en el ámbito de sus atribuciones, acordes con la disponibilidad presupuestal.
- 80.** El artículo 28 de los mismos Lineamientos RM precisa que, el proceso para la recolección de firmas iniciará con el aviso de intención del promovente, el cual se realizará al Instituto en el periodo del 1 al 27 de octubre, con la finalidad de que una vez aceptada la solicitud se inicie la recolección de las firmas a partir del 1 de noviembre y concluya el 25 de diciembre.
- 81.** El artículo 29 párrafo 2 y el artículo 30 de los Lineamientos RM, determinan que, en el supuesto de que se alcance el porcentaje requerido de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores, se considerará procedente la solicitud, por lo que el Instituto emitirá la convocatoria el 4 de febrero de 2022. En dicha convocatoria se deberá contener, cuando menos, la fecha de la Jornada de Revocación de Mandato que será el domingo 10 de abril de 2022; así como la fecha de inicio de promoción y difusión de la campaña de información.
- 82.** El artículo 43 de los mismos Lineamientos RM mandata que la DERFE proporcionará a la DEOE, para los trabajos de ubicación de casillas a más tardar 5 días posteriores a las fechas de corte siguientes, el estadístico de padrón electoral y lista nominal, desglosado a nivel de entidad, Distrito, municipio, sección, localidad y manzana: cortes del 22 de octubre de 2021, 30 de noviembre de 2021 y del 15 de enero de 2022.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El corte definitivo del estadístico de la LNEFRM aprobado por el Consejo General, será el del 15 de febrero de 2022. Dicho estadístico será el insumo para actualizar el número de MDC, por lo que se entregará a la DEOE a más tardar el 20 de febrero de 2022.

Motivación que sustenta la creación del nuevo Proyecto Específico “M130210 Documentación y Materiales para Revocación de Mandato”

83. Esta Junta tiene entre sus atribuciones, supervisar el cumplimiento de los programas institucionales relativos a la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, además de autorizar la creación y las adecuaciones a los proyectos específicos de cada UR del Instituto, que cumplan con los requisitos previstos en la normatividad a que se ha hecho referencia.
84. Las atribuciones que la normatividad otorga a la DEOE, corresponden a aquellas necesarias para contribuir con la Organización de la Revocación de Mandato.
85. La Revocación de Mandato es un mecanismo de participación de democracia directa por el cual la ciudadanía ejerce uno de los derechos humanos en materia política, a través del voto emitido, mediante el cual expresa su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional. Por otro lado, es la primera ocasión en la historia de la vida democrática mexicana, que, por mandato Constitucional, se celebrará el proceso de Revocación de Mandato el 10 de abril de 2022.
86. Para la realización de este ejercicio de participación ciudadana, es indispensable contar de manera oportuna con los elementos necesarios para llevarlo a cabo, como son los documentos y materiales que permitirán a la ciudadanía ejercer su opinión sobre la revocación de mandato.
87. Por lo anterior, la DEOE propone la creación del nuevo Proyecto Específico denominado “M130210 Documentación y Materiales para Revocación de Mandato”, con vigencia del 16 de enero al 30 de abril de 2021, que tiene como objetivo producir, almacenar y distribuir los documentos y materiales necesarios para que las y los ciudadanos que acudan a ejercer su opinión



sobre la revocación de mandato cuenten con los elementos necesarios para ello. En el caso específico de los materiales, se continuará con la producción iniciada en 2021 para asegurar la producción total en el plazo requerido.

- 88. La DEOE remitió a la DEA la solicitud de creación del Proyecto Específico "M130210 Documentación y Materiales para Revocación de Mandato", mediante el formato 4, conforme a los Lineamientos. (Anexo 1)
- 89. A manera ilustrativa, se integra la descripción y el monto del Proyecto Específico "M130210 Documentación y Materiales para Revocación de Mandato", quedando de la siguiente manera:

Descripción	Creación del nuevo proyecto
	"M130210 Documentación y Materiales para Revocación de Mandato"
	Presupuesto solicitado
	\$37,232,933.00 (Treinta y siete millones doscientos treinta y dos mil novecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.)

Montos de modificación					
Concepto	Presupuesto Aprobado	Presupuesto Modificado Anterior	Reducción (-)	Ampliación (+)	Total (=)
1000					
2000-6000				\$37,232,933.00	\$37,232,933.00
1000 TIC					
2000-6000 TIC					
Total				\$37,232,933.00	\$37,232,933.00

Actividades
1. Realizar la producción, almacenamiento y distribución de los documentos y materiales para revocación de mandato
2. Supervisión de la producción



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

90. La DEOE remitió a la DEA los formatos F 1a, 1b, 1c y 1d, firmados electrónicamente (Anexo 2).
91. La DEA, a través de la DRF, mediante correo electrónico, remitió el Dictamen de procedencia número 010 del Proyecto "M130210 Documentación y Materiales para Revocación de Mandato" (Anexo 3).
92. La descripción, motivación y especificaciones correspondientes al Proyecto Específico "M130210 Documentación y Materiales para Revocación de Mandato" se encuentran detalladas en los formatos F 1a, 1b, 1c y 1d que se adjuntan como , así como en el Formato 4, mismos que forman parte del presente Acuerdo.
93. La justificación para llevar a cabo este proyecto, deriva del Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones del artículo 35 fracción IX de la Constitución, en materia Revocación de Mandato. Así como a lo previsto en la LFRM y los Lineamientos RM.

En razón de ello, a la DEOE le corresponde elaborar los formatos de la documentación electoral y la propuesta de materiales a utilizarse en las consultas que por mandato constitucional, el INE es responsable de su organización, y proveer lo necesario para su impresión y producción con el propósito de usarla en el ejercicio de participación ciudadana sobre revocación de mandato que se realice en 2022, garantizando que se cumplan con las medidas de seguridad, y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal de la que dispone el INE para la organización de dicho proceso de revocación.

94. Por su parte, la DEOE, en estricta observancia a las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria aprobadas para el Ejercicio Fiscal 2022, buscará el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros para las actividades a realizar durante la organización del proceso de la Revocación de Mandato.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En este sentido, en virtud de la incertidumbre que tiene el Instituto Nacional Electoral respecto de la realización del ejercicio de Revocación de Mandato, se cuidará que en los procedimientos de licitación pública que se realicen, específicamente en las bases de licitación, quede manifiesta dicha incertidumbre, no solo respecto a la realización del proceso de revocación de mandato, sino también respecto a las cantidades de los bienes y servicios a adquirir o a contratar, a fin de que, eventualmente, pueda cancelarse la contratación o reducirse las cantidades de los bienes y servicios contratados cuidando los intereses de la institución.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, esta Junta en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba a la DEOE, la creación del nuevo Proyecto Específico denominado "M130210 Documentación y Materiales para Revocación de Mandato", el cual formará parte de la Cartera Institucional de Proyectos del Instituto 2022, conforme al Dictámen Número 010 emitido por la DEA. Lo anterior conforme a la documentación soporte prevista en los anexos que se adjuntan y forman parte del presente Acuerdo.

La autorización que se otorga en el presente Acuerdo queda condicionada a la disponibilidad de recursos.

SEGUNDO. Se instruye a la DEA para que realice la actualización a la CIP, a fin de incorporar el nuevo proyecto señalado, mismo que se indica en el Punto Primero del presente Acuerdo, y lleve a cabo las gestiones administrativas a que haya lugar, para su cabal cumplimiento.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 6 de enero de 2022, por votación unánime de las y los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de la Directora y el Director de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes y de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**